



DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Máyela Del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo facultades que me confieren los numerales en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de reforman los artículos 7, 9, 10, 11 y 38 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo de los trabajos legislativos encuentra su piedra angular en el trabajo de comisiones y comités, en donde se verifican las tareas más relevantes y útiles del quehacer parlamentario, no sólo en el trámite y la discusión de iniciativas de Ley, sino también en lo concerniente a las facultades administrativas, presupuestales, de gobierno, de revisión, auditoría y control, y que involucran incluso el cumplimiento de obligaciones constitucionales para con otros poderes del estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Sí bien, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán, ya contempla, en su artículo 9 los supuestos normativos de sanción por ausencias o abandono de los trabajos legislativos, y señala, así, en su fracción I: la privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asistan a Sesión, o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada; así como en la fracción II se prevé la privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada o sin previo permiso económico del Presidente del Congreso, de la Comisión o del Comité.

De conformidad con los artículos 67 y 91 de la misma ley orgánica, las Comisiones y Comités, como mínimo deberán sesionar una vez al mes, y en el funcionamiento regular de esta Congreso, la mayoría de Comisiones, sesionan precisamente una vez al mes, por lo que la ausencia de legisladores se verifica de manera constante sin que sean sujetos de sanción, o sin que tengan que acreditar causa justificada o permiso económico previo de quien preside la Comisión o Comité, al no existir la medida sancionadora para el caso de la inasistencia a una sesión de Comisión o Comité, el desahogo de los trabajos, la formación del quórum y por tanto de la validez de las decisiones que pueden ser tomadas, se ve en entredicho, principalmente en aquellas Comisiones con sólo tres integrantes.

El debate en Comisiones es la esencia del debate parlamentario pues en esta función deliberativa de representantes de distintas corrientes ideológicas y políticas del Estado está contenida la funcionalidad del proceso democrático, las Comisiones son puentes permanentes de comunicación con los poderes constitucionales, con el Congreso de la Unión y las entidades federativas, con los grupos de presión, los sectores interesados y con los particulares.

Por ello es imprescindible plantear un mecanismo que articule la necesidad de hacer expedito el desahogo del trabajo de comisiones a la vez de hacerlo más eficiente y productivo.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Cuerpo



Coligiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 9, 10, 11 y 38 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de **las Diputadas y de** los Diputados:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Atender las convocatorias a las sesiones de Pleno, comisiones y comités;
- III. Asistir puntualmente y permanecer hasta la conclusión de las sesiones de Pleno, comisiones y comités de los que sean integrantes, **por lo que corresponde a las diputadas y/o**

diputados:

a) **Registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.**

b) **El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del presidente.**

c) **Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia, podrá hacerlo ante el Segundo Secretario, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico, después de dicho tiempo, se contará como retardo.**

IV...

ARTÍCULO 9. Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y



en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes:

I.-Privación del equivalente a **4 días de dieta**, cuando no asista a Sesión, privación de **1 día** de dieta cuando abandone el Recinto y no regrese durante esta o se ausente durante una votación, sin causa justificada; **de igual manera, se privará de un día de dieta cuando no asista consecutivamente a una y/o dos sesiones de Comisiones o Comités, sin causa justificada, o sin previo permiso económico del presidente de la Comisión o Comité.**

II...

V.- Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el diputado y/o diputada incurran en tres retardos, dentro de tres meses que sesione el pleno, la Comisión o Comités, término que se computara a partir del primer retardo.

ARTÍCULO 10. Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

En los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, Segundo Secretario de la Mesa Directiva o Presidente de Comisión o Comité, según corresponda, notificará de las faltas por escrito al Presidente del Congreso, previa integración de expediente del diputado faltista quien contará con tres días para justificar su inasistencia, sino lo hiciere el Presidente del Congreso deberá elaborar la comunicación al Secretario de Administración y Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes, si el legislador faltista allega elementos suficientes para justificar su inasistencia, colegiadamente trabajaran el primer, segundo y tercer secretario de la Mesa para analizar las constancias y someter a pleno para que se determine si es de justificarse o no la inasistencia; salvo en los casos que señala el numeral 11 fracción I, ya que solo basta allegar elementos suficientes para acreditarlo para que se justifique la falta.

De no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas



sanciones que hubieren omitido.

En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de las y los diputados a las sesiones del Pleno, reuniones de comisiones o comités.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, se considera falta justificada de un diputado:

I. Los casos de enfermedad **grave o contagiosa, lo que deberá notificarse al presidente del Congreso, comisión o comité a más tardar tres días después de la sesión correspondiente, con la documentación idónea para justificarlo;**

II...

III. El desempeño de comisión o representación del Congreso, del Presidente del Congreso o de la comisión o comité, **en el caso de las comisiones o comité el Presidente de las mismas, allegara, en la sesión plenaria inmediata, al Titular de la Mesa Directiva el Acta en donde conste la aprobación de la actividad, cuya comisión coincida con las fechas previamente establecidas en la calendarización de actividades del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; si fuere sesiones extraordinarias se notificara a través del Acta donde se haya comisionado al Diputado, al Presidente de la Mesa Directiva inmediatamente que se tenga conocimiento que se va a sesionar.**

III. La inasistencia a sesión del Pleno que coincida con sesiones o actividades de comisiones o comités **para lo cual allegara, en la sesión plenaria inmediata, al Titular de la Mesa Directiva el Acta en donde conste la aprobación de la actividad, cuya comisión coincida con las fechas previamente establecidas en la calendarización de actividades del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; si fuere sesiones extraordinarias se notificara a través del Acta donde se haya comisionado al Diputado, al Presidente de la Mesa Directiva inmediatamente que se tenga conocimiento que se va a sesionar; y,**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



IV. La atención de asuntos graves o urgentes propios de su representación popular, **cuya falta será sometida a pleno para que se determine si es de justificarse o no la inasistencia**

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Segundo Secretario:

I. Pasar lista a los Diputados, integrar el Registro de Asistencia y comprobar la existencia del quórum, para dar inicio a las **Sesiones y siempre que le sea instruido; notificar las faltas por escrito al Presidente del Congreso, previa integración de expediente del diputado faltista; trabajar colegiadamente con el Primer y Tercer Secretario de la Mesa Directiva para analizar las constancias y someter a pleno para que este determine si es de justificarse o no las inasistencias, en los casos a que se refiere el numeral 11 fracción IV.**

II...

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 23 de junio 2023.